

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Demandado: GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ
Radicación: 195733105001-2023-00055-00
Tema: Auto rechaza demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Llega el presente asunto a Despacho, a fin de resolver acerca de la solicitud de mandamiento de pago, para lo cual se **CONSIDERA:**

Se dirige la anterior demanda ejecutiva laboral contra la señora **GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.919.243, cuyo domicilio, según se indica en el certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Cali lo tiene radicado en dicha ciudad.

En el presente caso tenemos, como se dijo antes que la demandada tiene su domicilio en el municipio de Cali Valle del Cauca, razón por la cual este Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto, y le corresponde, entonces, el avocamiento del mismo a los Juzgados Municipales de pequeñas Causas Laborales.

Señala el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman **EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, será competente el Juez Laboral del Circuito del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA**,

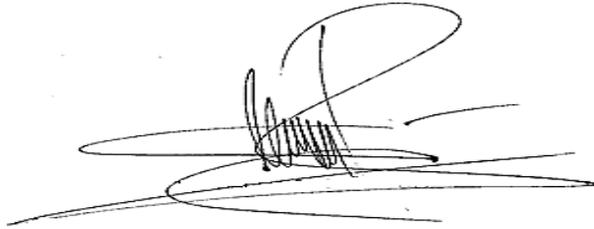
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva, promovida por la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, contra la señora **GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ**, por falta de competencia por el

factor territorial.**EN CONSECUENCIA** y en virtud de lo dispuesto en el Inciso II del artículo 90 del Código General del Proceso, **ENVÍESE** la demanda y sus anexos a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cali, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, para el correspondiente reparto, haciendo uso de la herramienta tecnológica existente en este Juzgado para tal fin a efectos que se asuma el conocimiento de la misma. **ANÓTESE** su salida y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Concha Palta', with a large, stylized flourish at the end.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ever Piamba Montero', with a large, stylized flourish at the end.

EVER PIAMBA MONTERO

**Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 029, de fecha 21 de junio de 2023**